



AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COTA

INFORMA:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, La Alcaldía del Municipio de Cota – **LA SECRETARIA AGROPECUARIA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO**, está interesado en recibir propuestas para el siguiente proceso de selección

NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA CARRERA 4 No. 12-63
DATOS DE LA ENTIDAD	La plataforma del SECOP II, surtirá las veces de dirección electrónica para comunicaciones o notificaciones dentro del proceso de selección y dicha dirección electrónica será reconocida para recepción oficial de todas las comunicaciones que emita EL MUNICIPIO hacia los interesados, proponentes y adjudicatarios del contrato, en todo caso, será responsabilidad de estos consultar permanentemente las publicaciones que efectué EL MUNICIPIO en la página www.colombiacompra.gov.co. De conformidad con el cronograma, se publicará, el estudio previo, el pliego de condiciones y demás anexos del presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II); a través de la misma página los interesados pueden solicitar aclaraciones o formular observaciones respecto de su contenido, las cuales deberán ser realizadas a través del link del proceso en la plataforma electrónica. Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con la presente selección, debe ser remitida únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), no será atendida la correspondencia enviada por cualquier otro medio, excepto, en los casos de indisponibilidad donde se seguirá lo establecido en la guía respectiva, según la etapa del proceso en la cual se presente.
FECHA LIMITE DE PRESTACION DE OFERTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	Para la presentación de la oferta, modificación y retiro consulte siempre la “Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II”. La presentación de la propuesta implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos y que tiene conocimiento de los documentos del proceso, así como la aceptación de todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus formatos y anexos. La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en el pliego de condiciones. Solo se aceptarán las propuestas que se carguen en la plataforma electrónica dentro de la fecha y hora señalada en el cronograma; después de la hora y fecha límite establecido para la presentación de ofertas, el sistema se cerrará y no permitirá adelantar actividad alguna relacionada con la presentación de la oferta. No se admitirán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio distinto al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre, excepto frente a la indisponibilidad del SECOP II. Culminado el plazo para presentar ofertas, no se admitirá modificación alguna o retiro de la propuesta. EL MUNICIPIO solo acepta la presentación de una oferta por cada proponente. La oferta no debe tener tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre de la selección. En el evento de presentarse una Indisponibilidad del SECOP II siga todas las instrucciones señaladas en la “Protocolo de indisponibilidad del SECOP II”.
CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION	Las condiciones para participar en el presente proceso de Selección se encuentran descritas en el pliego de condiciones del proceso. De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Por otro lado, los requisitos o condiciones ponderables de igual manera se encuentran tanto en los estudios previos como pliego de condiciones del proceso.



PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACION	En el presente proceso de contratación NO aplica ningún procedimiento de precalificación.														
CRONOGRAMA	El cronograma del presente proceso de selección corresponde al publicado en el SECOP II.														
CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO	Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Portal de Contratación transaccional SECOP II. Con el aviso de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso, que se podrán consultar en el Módulo SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica .														
CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYME	Dando cumplimiento a lo estimado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 se establece: (...) <u>ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.</u> <i>Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:</i> <i>1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</i> <i>2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.</i> <i>Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.</i> <u>PARÁGRAFO.</u> <i>Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.</i> <u>ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.</u> <i>De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.</i> (...) Teniendo en cuenta que, bajo la prerrogativa normativa, los procesos cuya cuantía no supere los CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (USD 125.000), son susceptibles de ser limitados a MPIYME, el proceso convocado tiene la siguiente situación presupuestal: <table><tr><th colspan="2">UMBRAL DE MIPYMES 2026</th></tr><tr><td>USD</td><td>125.000</td></tr><tr><td>PESOS</td><td>\$511.708.497</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>\$94.997.700</td></tr></table> En la página https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/umbral_de_mipymes_2026_oali.pdf se señala que el umbral para la limitación a Mipymes. <table><tr><th colspan="2">PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYPME</th></tr><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table> NOTA. En caso de darse cumplimiento a los requisitos de limitación, en el acto de apertura se dejará la claridad respectiva.	UMBRAL DE MIPYMES 2026		USD	125.000	PESOS	\$511.708.497	PRESUPUESTO OFICIAL	\$94.997.700	PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYPME		SI	NO	X	
UMBRAL DE MIPYMES 2026															
USD	125.000														
PESOS	\$511.708.497														
PRESUPUESTO OFICIAL	\$94.997.700														
PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYPME															
SI	NO														
X															
VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 EL MUNICIPIO , invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que														



	presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) www.colombiacompra.gov.co .
--	--

ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” M-MACPC-14, se procedió a realizar el análisis de si el presente proceso de contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, de lo cual se estableció lo siguiente:																																																																																																												
De conformidad con el análisis efectuado por el Municipio de Cota, Cundinamarca, el presente proceso de selección, adelantado mediante concurso de méritos, cuyo presupuesto oficial asciende a NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$94.997.700) M/CTE, incluido IVA, se encuentra cobijado por el acuerdo comercial suscrito entre Colombia y Guatemala, en el marco del Tratado de Libre Comercio con los países del Triángulo Norte de Centroamérica.																																																																																																												
Igualmente, resulta aplicable el régimen de trato nacional para los servicios provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina, de conformidad con la Decisión 439 de 1998.																																																																																																												
En consecuencia, la Entidad observará las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales aplicables al presente proceso de contratación, garantizando los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.																																																																																																												
<table><tr><th colspan="2">ACUERDO COMERCIAL</th><th>ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA</th><th>PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL</th><th>EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN</th><th>PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL</th></tr><tr><td rowspan="3">ALIANZA DEL PACÍFICO</td><td>CHILE</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td>MÉXICO</td><td>NO</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td></tr><tr><td>PERÚ</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">CANADÁ</td><td>NO</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td></tr><tr><td colspan="2">CHILE</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">COREA</td><td>NO</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td></tr><tr><td colspan="2">COSTA RICA</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">ESTADOS AELC</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">ESTADOS UNIDOS</td><td>NO</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td></tr><tr><td colspan="2">MÉXICO</td><td>NO</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td></tr><tr><td rowspan="3">TRIÁNGULO DEL NORTE</td><td>EL SALVADOR</td><td>NO</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td></tr><tr><td>GUATEMALA</td><td>SI</td><td>SI</td><td>NO</td><td>SI</td></tr><tr><td>HONDURAS</td><td>NO</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td></tr><tr><td rowspan="2">UNIÓN EUROPEA</td><td>REINO UNIDO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td>IRLANDA</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">ISRAEL</td><td>NO</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td></tr><tr><td colspan="2">COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>SI</td></tr></table>						ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL	ALIANZA DEL PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO	MÉXICO	NO	-----	-----	-----	PERÚ	SI	NO	NO	NO	CANADÁ		NO	-----	-----	-----	CHILE		SI	NO	NO	NO	COREA		NO	-----	-----	-----	COSTA RICA		SI	NO	NO	NO	ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO	ESTADOS UNIDOS		NO	-----	-----	-----	MÉXICO		NO	-----	-----	-----	TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	NO	-----	-----	-----	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI	HONDURAS	NO	-----	-----	-----	UNIÓN EUROPEA	REINO UNIDO	SI	NO	NO	NO	IRLANDA	SI	NO	NO	NO	ISRAEL		NO	-----	-----	-----	COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		SI	NO	NO	SI
ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL																																																																																																							
ALIANZA DEL PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO																																																																																																							
	MÉXICO	NO	-----	-----	-----																																																																																																							
	PERÚ	SI	NO	NO	NO																																																																																																							
CANADÁ		NO	-----	-----	-----																																																																																																							
CHILE		SI	NO	NO	NO																																																																																																							
COREA		NO	-----	-----	-----																																																																																																							
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO																																																																																																							
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO																																																																																																							
ESTADOS UNIDOS		NO	-----	-----	-----																																																																																																							
MÉXICO		NO	-----	-----	-----																																																																																																							
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	NO	-----	-----	-----																																																																																																							
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI																																																																																																							
	HONDURAS	NO	-----	-----	-----																																																																																																							
UNIÓN EUROPEA	REINO UNIDO	SI	NO	NO	NO																																																																																																							
	IRLANDA	SI	NO	NO	NO																																																																																																							
ISRAEL		NO	-----	-----	-----																																																																																																							
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		SI	NO	NO	SI																																																																																																							
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Cota, Cundinamarca, realizó el análisis de cobertura de los acuerdos comerciales vigentes respecto del presente proceso de selección mediante concurso de méritos, cuyo presupuesto oficial asciende a NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$94.997.700) M/CTE, incluido IVA.																																																																																																												
Como resultado de dicha verificación, se determinó que el proceso se encuentra cobijado por el acuerdo comercial suscrito entre la República de Colombia y la República de Guatemala, en el marco del Tratado de Libre Comercio con los países del Triángulo Norte de Centroamérica, aprobado mediante la Ley 1241 de 2008, toda vez que el Municipio de Cota se encuentra comprendido dentro de las entidades estatales cubiertas por dicho instrumento internacional y el presupuesto oficial supera el límite inferior de la menor cuantía municipal, establecido en SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$78.790.725), sin que se haya identificado una excepción aplicable a la naturaleza del servicio de consultoría objeto de contratación.																																																																																																												
Igualmente, el proceso deberá observar el régimen de trato nacional aplicable a los servicios provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina, de conformidad con la Decisión 439 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, independientemente de la cuantía del proceso contractual.																																																																																																												
En consecuencia, el Municipio de Cota garantizará el cumplimiento de las obligaciones internacionales que resulten aplicables al presente concurso de méritos, en observancia de los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y publicidad que rigen la contratación estatal colombiana.																																																																																																												



GENERALIDADES DEL PROCESO

MODALIDAD	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
No. DE PROCESO	CMA-003-2026
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	JUSTIFICACIÓN: La modalidad para la selección del contratista fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el alcance para la solución de la misma, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial; una vez determinado lo anterior y según las especificaciones técnicas del Municipio, el contrato resultante del presente proceso requiere de personal profesional idóneo que está determinado dentro del actual documento y que para la ejecución del proyecto son de obligatorio cumplimiento. De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, el Concurso de Méritos busca la selección del consultor teniendo en cuenta el objeto de la contratación, el producto esperado y la calidad particular del consultor; con lo precedente, este proceso se adelantará mediante un Concurso de Méritos Abierto, teniendo en cuenta que el factor determinante para la elección del consultor es la experiencia específica del proponente y de su equipo de trabajo. Conforme lo consagra el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de consultoría se definen de la siguiente manera: <i>“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”</i>. Una vez determinado lo anterior y analizado tanto el objeto como el alcance del proyecto, además definiendo las actividades a realizar durante la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, se delimita el contrato a celebrar resultando en una modalidad de consultoría; acorde con el artículo en comento se evidencia que las obligaciones consignadas en el estudio previo se enmarcan dentro de este tipo de contrato. Ahora bien, dado que el tipo de contrato a realizar es de consultoría, se debe tener presente el Artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra dentro de las modalidades de selección EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2., del Decreto 1082 de 2015. En todo este proceso de selección, y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones: • La Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia. • En lo no regulado particularmente en el estatuto de contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en este Pliego de Condiciones, las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del proceso y las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables. Tratándose de un proceso de selección pública para contratar la ejecución de actividades de investigación que requieren la exigencia de condiciones que garantizan a la entidad calidad, eficiencia y efectividad del mismo, adecuándose así a la modalidad de selección CONCURSO DE MÉRITOS para contratar consultores, proceso que se regirá por las disposiciones del siguiente marco normativo: Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y particularmente las disposiciones concordantes en la 2da Parte del Título I Capítulo II Selección Primera, de la Subsección Tercera, artículo 2.2.1.2.1.3.2.: “PROCEDIMIENTO PARA CONCURSO DE MÉRITOS”, del Decreto 1082 de 2015. Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 establece: “Procedimiento del concurso de méritos. Además de las generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. Entidad Estatal en los pliegos condiciones indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de ofertas frente a todos los requisitos exigidos en pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones informe evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje”.

De acuerdo a la normatividad descrita, se concluye que la modalidad a contratar para la escogencia del contratista será un Concurso de Méritos Abierto

El presente proceso de contratación y el contrato que se derive del mismo, se regirán por los principios aplicables de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las Normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil, en lo no previsto por las disposiciones anteriores.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Estos mandatos constituyen el fundamento superior de la actividad contractual de las entidades estatales, en cuanto la contratación pública representa un instrumento jurídico mediante el cual la Administración procura satisfacer las necesidades colectivas y materializar los fines que justifican su existencia.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el ámbito contractual, tales principios exigen que la Administración determine de manera objetiva la modalidad de selección correspondiente, atendiendo a las características reales del objeto contractual, a las disposiciones legales que regulan la selección de contratistas y a la necesidad de garantizar condiciones de participación transparentes y objetivas.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 80 de 1993 estableció el régimen general de contratación estatal y definió las principales tipologías contractuales que pueden celebrar las entidades públicas. Particularmente, el numeral 2 de su artículo 32 contempla los contratos de consultoría y comprende, dentro de esta categoría, los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, los estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos y las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, así como otras actividades especializadas expresamente previstas en la disposición.

La importancia de esta definición radica en que el legislador reconoció que determinadas prestaciones contractuales tienen una naturaleza eminentemente técnica e intelectual, cuyo resultado consiste en la producción de estudios, análisis, instrumentos de planificación, diseños, diagnósticos y recomendaciones especializadas que sirven de fundamento a la adopción de decisiones públicas. En tales circunstancias, la contratación no persigue simplemente la disponibilidad de personal o la realización de actividades administrativas ordinarias, sino la obtención de productos técnicos que requieren conocimientos especializados, experiencia acreditada, capacidad metodológica y responsabilidad profesional.

	En concordancia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 19 de 2012, establece el concurso de méritos como la modalidad de selección prevista para la escogencia de consultores o proyectos, mediante sistemas de concurso abierto o de precalificación. Esta disposición configura una regla especial de selección que responde a la naturaleza de las prestaciones contractuales y privilegia la evaluación de las condiciones técnicas y profesionales relevantes para la adecuada ejecución de la consultoría. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 determina expresamente que las entidades estatales deben seleccionar a sus contratistas mediante concurso de méritos cuando pretendan contratar los servicios de consultoría previstos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como los proyectos de arquitectura. La disposición reglamentaria establece, por consiguiente, una correspondencia directa entre la tipología contractual de consultoría y la modalidad de selección que debe emplearse para la escogencia del contratista. De esta manera, la selección de la modalidad contractual no constituye una decisión discrecional basada exclusivamente en consideraciones presupuestales, de conveniencia administrativa o de duración del contrato, sino que debe derivarse de la correcta identificación de las obligaciones principales, del alcance de los productos esperados y de la naturaleza jurídica de las actividades que la entidad pretende contratar. NATURALEZA JURÍDICA DEL OBJETO CONTRACTUAL En el presente caso, el Municipio de Cota, Cundinamarca, a través de la Secretaría Agropecuaria, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, requiere adelantar un proceso contractual cuyo objeto consiste en la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PLAN SECTORIAL DE TURISMO COMO DOCUMENTO ESTRATÉGICO QUE PERMITA DEFINIR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA AGROPECUARIA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO”. El análisis material del objeto contractual y de las especificaciones contenidas en el anexo técnico permite establecer que las prestaciones requeridas corresponden a una consultoría especializada orientada a la producción de un instrumento de planificación sectorial, mediante la recopilación y el procesamiento de información, la elaboración de diagnósticos, la realización de estudios técnicos, la formulación de estrategias, la estructuración financiera de programas y proyectos y la preparación de instrumentos jurídicos para su eventual adopción por las autoridades municipales competentes. En efecto, la primera etapa contractual comprende la revisión de los instrumentos de planificación municipal, departamental y nacional, el análisis de los procedimientos y formatos institucionales existentes, la actualización del inventario de prestadores y operadores turísticos, el levantamiento del inventario de atractivos y recursos turísticos, la elaboración de cartografía temática y la caracterización de la oferta y demanda del sector. Estas actividades requieren el empleo de metodologías especializadas de investigación, levantamiento de información, análisis territorial y diagnóstico sectorial, cuyos resultados deberán constituir el fundamento técnico de las decisiones de planificación que posteriormente adopte el municipio. La segunda etapa comprende el costeo y la viabilidad financiera del Plan Sectorial de Turismo y del Consejo Consultivo de Turismo, mediante la elaboración de proyecciones financieras y la identificación de posibles fuentes de financiación. Se trata de actividades que demandan conocimientos específicos en economía, finanzas públicas, estructuración de proyectos y sostenibilidad presupuestal, y que tienen como finalidad determinar las condiciones económicas bajo las cuales podrían desarrollarse las iniciativas y acciones propuestas. La tercera etapa corresponde a la formulación del Plan Sectorial de Turismo, a partir de los resultados del diagnóstico, la participación de los actores territoriales y la definición de objetivos, líneas estratégicas, programas, proyectos, indicadores, metas, responsables y mecanismos de seguimiento. Igualmente, comprende la estructuración del Consejo Consultivo de Turismo y la preparación de los proyectos de acuerdo municipal con sus respectivas exposiciones de motivos. Tales prestaciones implican la integración de componentes técnicos, económicos, administrativos y jurídicos en un
--	--



	documento de planificación pública, cuya elaboración excede la ejecución de actividades rutinarias de apoyo a la gestión. La cuarta etapa comprende el acompañamiento técnico y jurídico a la Administración Municipal en la presentación y sustentación de los proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, la elaboración de conceptos, la atención de observaciones y la realización de ajustes derivados del trámite institucional que se adelante durante la ejecución del contrato. Esta actividad constituye un componente complementario de la consultoría, dirigido a asegurar la consistencia técnica y jurídica de los instrumentos formulados, sin que implique trasladar al contratista las competencias constitucionales y legales atribuidas a las autoridades municipales. La concurrencia de estos componentes permite establecer que el objeto contractual se encuentra vinculado directamente con la elaboración de estudios de diagnóstico, la estructuración de programas y proyectos específicos y la prestación de asesoría técnica especializada, actividades comprendidas dentro del ámbito material de la consultoría regulada por el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS La procedencia del concurso de méritos encuentra su fundamento en la necesidad de seleccionar un contratista que reúna las condiciones de experiencia, idoneidad y capacidad técnica indispensables para desarrollar una consultoría multidisciplinaria, cuyos productos serán utilizados por la Administración Municipal como soporte para la planificación del sector turístico y la definición de acciones institucionales de mediano y largo plazo. La estructuración de un Plan Sectorial de Turismo requiere un conocimiento especializado de las metodologías de diagnóstico territorial, la caracterización de actores económicos, la planificación del desarrollo turístico, la formulación de proyectos, la sostenibilidad ambiental y cultural, el análisis financiero y el marco jurídico aplicable a los instrumentos de planificación municipal. Por consiguiente, el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual depende de la calidad técnica de los estudios y documentos que se elaboren, así como de la capacidad profesional del equipo consultor para integrar adecuadamente las distintas disciplinas involucradas. El anexo técnico prevé, para la ejecución de la consultoría, la participación de un director de proyecto, un profesional financiero y un profesional jurídico, cada uno con perfiles, experiencia y dedicaciones específicas. Esta conformación evidencia la necesidad de disponer de un equipo interdisciplinario que pueda asumir responsabilidades diferenciadas y complementarias durante las etapas de diagnóstico, costeo, formulación y acompañamiento institucional. En este contexto, el concurso de méritos constituye la modalidad jurídicamente prevista para realizar la selección del consultor, puesto que permite evaluar las condiciones de experiencia del proponente, la experiencia y formación académica del equipo de trabajo y los demás factores técnicos de ponderación legalmente procedentes, mediante criterios previamente definidos en el pliego de condiciones, objetivos, verificables y relacionados con el alcance de la consultoría. El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, establece reglas específicas para el procedimiento de concurso de méritos abierto o con precalificación. Entre ellas se encuentra la obligación de indicar en los pliegos la forma en que se calificarán, entre otros aspectos, la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y la formación académica de este último. Asimismo, dispone la publicación del informe de evaluación durante tres días hábiles y la adjudicación mediante acto administrativo al oferente que cumpla los requisitos establecidos y obtenga el mayor puntaje, una vez resueltas las observaciones correspondientes. La aplicación de estas reglas resulta especialmente pertinente en el presente proceso, toda vez que la calidad del diagnóstico, la consistencia de las proyecciones financieras, la pertinencia de los programas turísticos formulados y la solidez de los proyectos de acuerdo municipal dependen directamente de las capacidades técnicas, metodológicas y profesionales del contratista seleccionado. En consecuencia, la escogencia del contratista debe adelantarse mediante un procedimiento que permita comparar objetivamente las condiciones técnicas de los proponentes y verificar su aptitud para producir los resultados esperados, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, economía y responsabilidad. IMPROCEDENCIA DE FUNDAMENTAR LA MODALIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA CUANTÍA
--	---

	El presupuesto oficial estimado para el presente proceso contractual asciende a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$94.997.700), INCLUIDO IVA. Sin embargo, esta circunstancia no modifica la naturaleza jurídica del contrato ni desplaza la modalidad de concurso de méritos prevista específicamente para la selección de consultores. La determinación de la modalidad de selección debe efectuarse considerando, en primer término, las reglas especiales que el ordenamiento jurídico establece para determinados objetos contractuales. En este caso, el objeto corresponde a una consultoría y, por consiguiente, se encuentra comprendido en el supuesto normativo del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En tal sentido, la entidad no debe sustituir el concurso de méritos por un procedimiento de selección abreviada de menor cuantía por el solo hecho de que el presupuesto se encuentre dentro de los límites económicos establecidos para dicha modalidad. La regla especial aplicable a la selección de consultores prevalece sobre una clasificación fundada únicamente en el valor estimado del contrato, sin perjuicio de las hipótesis excepcionales que expresamente contemple la legislación contractual. De igual manera, la circunstancia de que la consultoría deba desarrollarse en un plazo de dos meses no constituye fundamento para modificar la modalidad de selección. El plazo contractual corresponde al período disponible para ejecutar las obligaciones y entregar los productos, mientras que la modalidad de selección depende de la naturaleza de las prestaciones que serán contratadas y de las reglas legales que disciplinan su adjudicación. JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO Dentro de los sistemas previstos legalmente para el concurso de méritos, el Municipio de Cota considera procedente adelantar el proceso mediante concurso de méritos abierto, sin etapa de precalificación, teniendo en cuenta que las condiciones técnicas, los productos exigidos y los perfiles profesionales requeridos se encuentran definidos en el anexo técnico y pueden ser objeto de evaluación mediante requisitos habilitantes y criterios de ponderación establecidos previamente en los documentos del proceso. La precalificación constituye una herramienta que puede emplearse cuando la complejidad de la consultoría hace pertinente conformar previamente una lista de interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, su utilización no constituye una exigencia general para todos los contratos de consultoría. En el presente caso, las actividades de diagnóstico turístico, levantamiento de inventarios, estructuración financiera, formulación de instrumentos de planificación y acompañamiento técnico-jurídico pueden ser descritas y evaluadas a partir de condiciones objetivas de experiencia, formación profesional y capacidad técnica. Por ello, resulta razonable adelantar una convocatoria abierta que permita la participación de los interesados que cumplan los requisitos establecidos, sin introducir una etapa adicional de precalificación cuya necesidad no se encuentra acreditada en los documentos técnicos examinados. Esta decisión favorece la concurrencia de oferentes, la publicidad de las condiciones de participación y la selección objetiva de la propuesta que obtenga la mayor calificación conforme a los factores establecidos en el pliego de condiciones. CONCLUSIÓN SOBRE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN De conformidad con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política; el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 19 de 2012; y los artículos 2.2.1.2.1.3.1, 2.2.1.2.1.3.2 y 2.2.1.2.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cota, Cundinamarca, determina que la modalidad de selección jurídicamente procedente para contratar la estructuración del Plan Sectorial de Turismo es el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. Esta determinación se fundamenta en que las obligaciones contractuales corresponden materialmente a una consultoría especializada que comprende estudios de diagnóstico, análisis de información, planificación sectorial, estructuración de programas y proyectos, estudios financieros y asesoría técnica y jurídica, cuyos resultados se concretarán en documentos e instrumentos de planificación que servirán de soporte para el ejercicio de las competencias municipales. En consecuencia, la entidad adelantará el proceso de selección mediante concurso de méritos abierto, garantizando la publicidad de la convocatoria, la libre concurrencia de los interesados, la evaluación objetiva de las condiciones técnicas y profesionales de los proponentes y la adjudicación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
--	--



TIPO DE CONTRATO RESULTANTE	CONSULTORIA				
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ESTRUCTURACION DEL PLAN SECTORIAL DE TURISMO COMO DOCUMENTO ESTRATEGICO QUE PERMITA DEFINIR LAS POLITICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA, A TRAVES DE LA SECRETARIA AGROPECUARIA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO.				
PRESUPUESTO OFICIAL	El presupuesto oficial es la suma de HASTA NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$94.997.700) M/CTE , que incluyen IVA y demás impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que se debe incurrir para la ejecución del Contrato.				
El Presente proceso se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:					
BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140067 META: 105	202600195 6 19/08/2026	GI.09.2.3.2.02.02.008.3502094.10 5	1.2.1.0.00 1	Elaborar el plan sectorial de turismo FUENTE: Ingresos corrientes de libre destinación	\$94.997.70 0
				TOTAL	\$94.997.70 0
PLAZO		El plazo del contrato será de HASTA DOS (2) MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución			
FECHA		OCTUBRE DE 2026			

El Proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página web: www.contratos.gov.co.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en COTA, a los 19 de Octubre de 2026


DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
ORDENADOR DEL GATO DELEGADO DECRETO 056 DE 2025
DECRETO NO 056 DEL 22 DE MAYO DE 2025

Proyecto	Reviso	Aprobó
Paula Andrea Moreno Ballen Contratista SGG	Valentina Carrasquilla Contratista Despacho	Gabriel Campuzano Contratista Despacho
		